

AUTO No

09364

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, Secretaria General, y

CONSIDERANDO

12 JUN 2015

Que mediante escrito de fecha de recibo 26 de mayo de 2015, el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO identificado con C.C. No. 72.347.577 en su calidad de Representante Legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, presenta queja ante esta Corporación por una posible infracción ambiental en el "Cerro Cal" de propiedad de la compañía donde invasores entre los que se identifica a los señores FARID ALFREDO COLON HURTAS y FREINER BANQUET DURANGO realizaron tala indiscriminada y quema en el sector con coordenadas 9°29'47,13"N 75°25'59,38"O, además informa que el señor FRANCISCO ALVAREZ realizó la quema en el área con coordenadas 9°29'55,14"N 75°25'58,99"O, asimismo personal de seguridad de CEMENTOS ARGOS S.A en compañía del personal de infantería de marina, detectaron el área "Cerro Porvenir" un conato de incendio y árboles talados con motosierra, por lo anterior solicita a la Corporación realizar visita técnica de manera urgente al lugar de los hechos con el objeto que se tomen los correctivos necesarios a efectos de salvaguardar y proteger el estado ambiental de la zona.

Que se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe, el cual debe contener:

- Verificar los hechos.
- Georeferenciar el predio objeto de intervención, acompañado de registro fotográfico.
- Verificar la identidad del infractor o infractores, y la calidad en la que actúan: Propietario del Bien, Dueño del Proyecto, Detentador de la Licencia etc.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar o sugerir la conveniencia de las pruebas que ha juicio de quien realiza la visita, deben ser practicadas y que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1.993.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la queja presentada por el señor el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO identificado con C.C. No. 72.347.577 en su calidad de Representante Legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, presenta queja ante esta Corporación por una posible infracción ambiental en el "Cerro Cal" de propiedad de la compañía donde invasores entre los que se identifica a los señores FARID ALFREDO COLON HURTAS y FREINER BANQUET DURANGO realizaron tala indiscriminada y quema en el sector con coordenadas 9°29'47,13"N 75°25'59,38"O, además informa que el señor FRANCISCO ALVAREZ realizó la quema en el área con coordenadas 9°29'55,14"N 75°25'58,99"O, asimismo personal de seguridad de CEMENTOS ARGOS S.A en compañía del personal de infantería de marina, detectaron el área "Cerro Porvenir" un conato de incendio y árboles talados con motosierra, por lo anterior solicita a la Corporación realizar visita técnica de manera urgente al lugar de los hechos con el objeto que se tomen los correctivos necesarios a efectos de salvaguardar y proteger el estado ambiental de la zona.

310.28
Exp. No.183 /29 mayo /2015.

CONTINUACIÓN AUTO No 0936

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, Secretaria General, y

SEGUNDO: Remítase el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe, el cual debe contener:

- Verificar los hechos.
- Georeferenciar el predio objeto de intervención, acompañado de registro fotográfico.
- Verificar la identidad del infractor o infractores, y la calidad en la que actúan: Propietario del Bien, Dueño del Proyecto, Detentador de la Licencia etc.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar o sugerir la conveniencia de las pruebas que ha juicio de quien realiza la visita, deben ser practicadas y que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1.993.

12 JUN 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Original)
Firmado por: Ricardo Arnold Baduin Ricardo
Director General - CARSUCRE

RICARDO BADUIN RICARDO

Director general
CARSUCRE

Proyecto y revisó: Edith Salgado
SHV.